

Extracto de la nota remitida el 07 de septiembre del corriente año por las Autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Buenos Aires al Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires

“Resulta claro del texto del e-mail que es de conocimiento de vuestra entidad la Resolución AFIP N° 3952, por la cual, conforme su artículo 1°, los sujetos indicados en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, excepto los detallados en su inciso 17 (en la práctica los Contadores Públicos), entre ellos las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias, deberán abstenerse de requerir a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos nacionales que presenten ante la Administración Federal, a efectos de asegurar la correcta aplicación del instituto del secreto fiscal previsto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y de prevenir que dichos sujetos puedan quedar incurso en la pena prevista por el Artículo 157 del Código Penal, ante una eventual divulgación de dicha información, tal como lo contempla el cuarto párrafo del mencionado artículo de la Ley de Procedimiento Tributario.

Asimismo, se destaca que no sólo la AFIP se ha expedido en ese sentido sino que también la Unidad de Información Financiera, en su Resolución N° 141/2016, afirma en los considerandos de la norma que “ni los Estándares ni las mejores prácticas internacionales consideran el aspecto tributario como parte indispensable de la debida diligencia del cliente en general, ni de la determinación de su nivel de riesgo o la confección de su perfil transaccional en particular” y, en concordancia con tal aseveración, ha modificado su normativa reglamentaria de aplicación para las entidades financieras y cambiarias, entre otros sujetos obligados.

Considerando la terminología utilizada en la información brindada por la entidad, su exégesis gramatical permite colegir que es voluntad del Banco de la Provincia de Buenos Aires requerir a sus clientes las citadas declaraciones de impuestos nacionales, al menos, tal conclusión deviene de su inclusión dentro del listado de documentación que se “**deberá presentar**”. En tal entendimiento, otra deducción se torna ineludible, con la inducción al cliente a dejar constancia por nota de que presenta dichas declaraciones “bajo su exclusiva responsabilidad” y para “evitar los costos derivados de la Certificación y actuación profesional de un Contador Público” se pretende dar visado de voluntariedad a un accionar que, en realidad, responde a una exigencia del Banco contraria a la normativa antes señalada.

Pero no solo es objetable el apartamiento de las normas de la AFIP y la UIF, también es reprochable el justificativo, pues para fundamentar el “voluntario” accionar de sus clientes el Banco alude al **demérito de una profesión, la de Contador Público**, al incentivar que se afirme que sus servicios son costosos, que es una forma indirecta de desvalorizar el trabajo de tales profesionales dado que lo que se deja de lado porque es “costoso” es porque el beneficio que genera no compensa el sacrificio económico que demanda su obtención, así la afirmación implícita, que se incita a que el cliente exprese, es que el valor agregado del servicio del Contador Público no es relevante.

Además, del demérito a la profesión de Contador Público, el señalado justificativo significa el **menosprecio de las propias normas del Estado Provincial, del cual el Banco de la Provincia de Buenos Aires forma parte**, al calificar a la autenticación de la firma (mencionada en la nota por su identificación habitual como “Certificación”) por parte de este Consejo Profesional como “un costo a evitar”, desatendiendo el hecho de que la intervención de este Consejo es en cumplimiento del control del ejercicio profesional, función originaria del Estado Provincial delegada en esta Institución. Estado Provincial que tiene particular interés de que en su jurisdicción el ejercicio de las profesiones de los Graduados en Ciencias Económicas sea llevado a cabo por quienes posean el correspondiente título profesional y se encuentren legalmente habilitados al efecto, condiciones que son controladas y exteriorizadas por este Consejo, en el caso de las certificaciones, informes y dictámenes profesionales por medio de la autenticación de la firma del profesional actuante.

La Ley Provincial N° 10.620, y sus modificatorias, que reglamenta el ejercicio de las profesiones de los Graduados en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, dispone en su Artículo 163° que “El Consejo Profesional autenticará las firmas de los profesionales que suscriban certificaciones, informes y dictámenes, excluidas la labor en relación de dependencia y la actuación judicial.....” y su Artículo 166° establece que “Las certificaciones, informes y dictámenes a que se refiere el artículo 163°, no tendrán validez sin la autenticación de la firma por parte del Consejo Profesional. El matriculado firmante que no cumpliera con esta obligación, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione y será pasible, además, de las sanciones previstas en el código de ética y por esta ley”.

Los términos en los que la Ley 10.620 norma acerca de la autenticación de la firma de los profesionales reflejan claramente que para el Estado Provincial ese recaudo no es un “costo a evitar” sino “una obligación legal a respetar”, porque le otorga un especial valor a que el ejercicio de las mencionadas profesiones sea realizado por profesionales que se encuentran en condiciones de prestar los servicios. Para más abundamiento, en el caso particular de la profesión de Contador Público, valer destacar que el Ministerio de Educación de la Nación, por Resolución Ministerial N° 1723/2013, ha incluido ese título entre **las profesiones de interés público** considerando que la

actuación de los Contadores públicos compromete tal interés al relacionarse de modo directo con los derechos patrimoniales de los actores sociales.

Uno de los pilares para el crecimiento y desarrollo social de un país es que sus habitantes tengan adecuados incentivos para progresar, tanto en forma individual como de manera colectiva junto con la comunidad que integran. El respeto a las normas y el respeto al prójimo constituyen presupuestos imperativos para una sana convivencia social, donde el incentivo sea procurar el progreso de cada uno y de todos en conjunto y no la ventaja menor, individual y egoísta. El Estado es una construcción social, es una construcción de los hombres conformada por un conjunto de instituciones que tienen el poder de regular la vida en sociedad. La actuación del Estado no es intrascendente para la sociedad, por el contrario, tiene una alta responsabilidad para con ella, pues con su accionar cumple un importante rol social al expresar pautas de conducta que espera de los ciudadanos creando así incentivos para que éstos se comporten de una u otra manera.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires es parte del Estado Provincial y con su accionar indica pautas de conducta, crea incentivos para que sus clientes se comporten en un determinado sentido. Es evidente, a todas luces, que el incumplimiento de las normas de la AFIP y la UIF, el desmerecimiento de una profesión y el menosprecio del valor de normas emitidas por el propio Estado que integra crean incentivos inadecuados y equivocados para el progreso como sociedad. Creemos que constituyen un error que la entidad debe subsanar a la mayor brevedad.

En lo que específicamente se refiere al demérito de la profesión de Contador Público, no creemos ser merecedores de ese trato, las profesiones de los Graduados en Ciencias Económicas y, entre ellas, los Contadores Públicos matriculados en este Consejo Profesional, han dado, a través de las acciones tanto de esta Institución como de su Caja de Seguridad Social, sobradas muestras de su compromiso y apoyo a la Provincia y, en particular, al Banco que usted preside, entendemos que la consideración debiera ser recíproca.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos que se dé cumplimiento a la Resolución AFIP N° 3952, que, va de suyo, no ha tenido origen en una iniciativa de la profesión, pero que instaura una situación en la que los Contadores Públicos podemos prestar nuestros servicios para que la entidad bancaria reciba la información que pueda pedir a sus clientes con un informe profesional que exponga los resultados de la labor técnica realizada, que ciertamente tendrá el alcance que un adecuado cumplimiento de las normas técnicas permitan, y, consecuentemente, requerimos también se deje de inducir a los clientes a que presenten las declaraciones juradas de impuestos nacionales fundamentando

Ciencias Económicas

CONSEJO | BUENOS AIRES

su accionar en el costo de la actuación de un Contador Público así como el de la intervención de este Consejo Profesional en cumplimiento del recaudo legal de autenticación de firma.”



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

IR-9000-1277
Sistema de gestión de Matriculación
Profesional en Sede Provincial y
Delegaciones certificado por IRAM
ISO 9001:2008